



## ORGANIZATION OF AMERICAN STATES

WASHINGTON, D. C. 20006 U. S. A.

000082

### SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Patrick Robinson, miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "La Comisión"), por personería que tengo acreditada en autos, me dirijo respetuosamente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "La Corte"), con el objeto de solicitar que declare inadmisibile el escrito presentado por el Estado peruano el 24 de marzo de 1995, mediante el cual interpone las excepciones preliminares de no agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna y de inadmisibilidad de la demanda, en el caso **Ernesto Castillo Páez**.

Fundamento la presente solicitud en las siguientes consideraciones:

1. El Estado peruano no opuso las excepciones dentro del plazo previsto en el Reglamento de la Corte.

El día 9 de febrero de 1995 la Honorable Corte remitió al Gobierno peruano la notificación oficial de la demanda interpuesta por la Comisión el 12 de enero de 1995 en el caso **Ernesto Castillo Páez**.

Según consta en el registro que obra en la Secretaría de la Corte, la notificación fue recibida por el Gobierno de Perú el día 13 de febrero de 1995. En consecuencia, el plazo de 30 días para presentar excepciones preliminares había vencido en exceso cuando el Estado peruano presentó a la Secretaría de la Corte (el día 24 de marzo de 1995) el escrito cuya admisibilidad objeta la Comisión.

2. Al no oponer las excepciones en tiempo oportuno ha caducado el derecho del Estado peruano para deducirlas, debiendo continuar la tramitación del caso en el estado en que se encuentre de acuerdo con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento de la Corte.

3. Sin que medie solicitud alguna de prórroga o ampliación del plazo reglamentario -lo que pone de manifiesto que el Estado peruano no tenía motivo o causal alguna que le impidiese cumplir en término con la carga procesal que le indica el Reglamento de la Corte- el 24 de marzo de 1995 el Agente del Estado peruano presenta un escrito, deduciendo las excepciones de no agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna y de inadmisibilidad de la demanda, cuya admisibilidad y pertinencia objeta la Comisión.

En un escrito adicional (presentado también en forma extemporánea e irregular) en el que se sugiere una interpretación muy peculiar de los artículos 29 y 31 del Reglamento de la Corte, el Agente del Estado peruano expresa que "Con escrito de fecha 15 de marzo de 1995, el recurrente en su calidad de Agente del Gobierno del Perú, ha deducido las EXCEPCIONES PRELIMINARES DE FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA JURISDICCION INTERNA Y DE INADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA...". La citada frase parece insinuar que la excepción fue presentada el 15 de marzo y no el día 24 del mismo mes como realmente ocurrió y consta en la Nota N° 5-9-N/73 que remitió la Embajada del Perú en la ciudad de San José a la Honorable Corte.

4. La Honorable Corte ha sostenido que "debe guardar un justo equilibrio entre la protección de los derechos humanos, fin último del sistema, y la seguridad jurídica y equidad procesal que aseguran la estabilidad y confiabilidad de la tutela internacional "(Caso Cayara, Excepciones Preliminares, Sentencia de 3 de febrero de 1993, párrafo 63)."

Si se aceptase la pretensión del Estado peruano, en el sentido que se admita el escrito mediante el cual opone las excepciones de no agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna y de inadmisibilidad de la demanda, se alteraría gravemente el "justo equilibrio" que debe existir en función de la protección de los derechos humanos.

5. La presentación del escrito en este caso excede los límites de temporabilidad que, como ha dicho la Corte, "informan el procedimiento", y violan además la seguridad jurídica y equidad procesal que garantizan "la estabilidad y confiabilidad de la tutela internacional" que el sistema interamericano le ha confiado a la Honorable Corte.

6. Por otra parte, la Comisión considera que la presentación extemporánea del escrito por parte del Estado peruano excede criterios elementales de razonabilidad.

El deber de probidad y buena fe, parte fundamental en el procedimiento internacional ante la Honorable Corte, hace necesario rechazar, como principio, peticiones presentadas fuera de término que reproducen mecánicamente planteamientos ya hechos, que han sido analizados y refutados jurídicamente en forma incuestionable por la Comisión, tanto en el Informe 19/94 sobre el caso 10.733 como en la demanda interpuesta el 12 de enero de 1995.

7. Con referencia a la solicitud de que se suspenda el procedimiento sobre el fondo hasta que se resuelvan las excepciones preliminares interpuestas por el Agente del Estado peruano fuera del plazo que le fijó la Corte, la Comisión considera que no existe razón alguna para que se suspenda dicho procedimiento.

Además, en una solicitud similar formulada por el Estado peruano en el caso Cayara, el 22 de abril de 1992, la Corte informó al Gobierno "que el procedimiento sobre el fondo únicamente se suspendería si la Corte en pleno así lo dispusiera y que mientras tanto los plazos seguirían corriendo normalmente" (Excepciones Preliminares, sentencia de 3 de febrero de 1993, párrafo 7).

**PETICIONES**

En virtud de las consideraciones expuestas, con fundamento en lo que disponen los artículos 25 y 31 (párrafos 1 y 4) del Reglamento de la Corte, la Comisión solicita a la Honorable Corte:

I. Que declare inadmisibile y tenga por no presentado el escrito de 24 de marzo de 1995 mediante el cual el Estado peruano opuso las excepciones preliminares de no agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna y de inadmisibilidad de la demanda en el caso de Ernesto Castillo Páez, por haber sido presentado fuera del plazo de treinta días establecido por la Corte.

II. Que rechace la solicitud del Agente del Estado peruano en el sentido que se suspenda el procedimiento sobre el fondo de la cuestión planteada, por no existir razón alguna que justifique tal suspensión.

III. Que disponga la continuación del trámite del caso según su Estado.



Patrick Robinson  
Delegado